



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-0148-00
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO BELTRÁN GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL
ASUNTO: Auto ordena notificar

Facatativá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar las actuaciones precedentes, adelantadas en este asunto, observa el suscrito una irregularidad que deberá subsanarse puesto que afecta el debido proceso del demandante.

Se encuentra que, en auto de 28 de mayo de 2021 se resolvió sobre las pruebas, se fijó el litigio y se corrió traslado para alegar de conclusión; ingresado el expediente al Despacho -4 octubre 2021- queda en evidencia que, si bien, la Secretaría procuró la notificación del auto, atendiendo los parámetros del art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021, esto es, con anotación en el estado electrónico¹ e inserción de la providencia², al momento de enviar el mensaje de datos al canal digital del demandante incurrió en un error derivado de la inadecuada escritura del dominio del buzón electrónico plasmado en la demanda; ciertamente, al revisar la demanda, el apoderado demandante manifestó equivocadamente que su correo electrónico es edwinricardo.leon@outlok.com mismo al cual le fue enviado el mensaje de datos con el que se pretendía ponerle en conocimiento el estado de 31 de mayo de 2021; sin embargo, es claro que el dominio se encuentra indebidamente escrito.

Por lo anterior, con el fin de evitar nulidades y garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, se dispondrá, como medida de saneamiento, que Secretaría adelante la notificación del auto de 28 de mayo de 2021, enviando, nuevamente el link del estado respectivo y, como efecto, proceda a contabilizar el término allí concedido.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-facatativa/335>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2363105/73641177/A-2019-0148.pdf/10a5494c-98e9-4314-89e7-22be082850ce>

PRIMERO: ORDENAR a Secretaría para que proceda a subsanar el error evidenciado, notificando en debida forma el auto de 28 de mayo de 2021, atendiendo los parámetros del art. 201 de la L.1437/2011, esto es, enviando a la dirección electrónica del demandante el link del estado de 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: cumplido lo anterior deberá contabilizar el término concedido al demandante para que descorra el traslado y, si a bien tiene, presente sus alegatos de conclusión, conforme al auto de 28 de mayo de 2021.

TERCERO: vencido el término concedido en auto de 28 de mayo de 2021, ingresará el expediente al Despacho para proveer.

Déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

CÚMPLASE

-firmado Electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

MLN
I/00

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf4a7cdd728a94f6f3a09aa0c3973bc8ca1136e25373ba083f6b0bec1839cb8**

Documento generado en 22/02/2022 07:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>